

2052



Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 21 JUN. 1988

jo
Centro de Información
Documentación
9410 - Ushuaia (Tierra del Fuego)
REPUBLICA ARGENTINA

VISTO el Expte. C-4.057/88 del registro de esta Gobernación, mediante el cual se originó el Contrato de Locación de Inmueble celebrado entre el señor Ministro de Gobierno Ingeniero Alfredo Lorenzo MOSSE y la señora Laura Ana BUIATTI; y

CONSIDERANDO:

Que dicha contratación se efectuó ad-referendum del suscripto.

Que por el mismo la señora BUIATTI cede en locación el inmueble de calle Tekenika esquina Ascasubi, enclavado en el Solar 14 de la Manzana 91, subdivisión de la Quinta 42 de la ciudad de Ushuaia, por el término de dos años prorrogable por uno más, el que será destinado como sede de un Jardín de Infantes en el ámbito de la Secretaría de Educación y Cultura, fijándose el monto del alquiler mensual en la suma de AUSTRALES TRES MIL QUINIENTOS (A 3.500=) reajutable trimestralmente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto Ley 2191/57 en su artículo 20.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

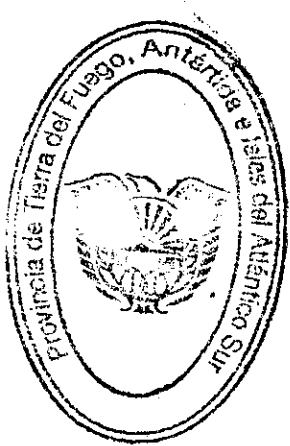
ARTICULO 1º.- Aprobar el Contrato de Locación de Inmueble que consta de catorce (14) cláusulas y cuya copia autenticada forma parte del presente Decreto, celebrado entre el señor Ministro de Gobierno Ingeniero Alfredo Lorenzo MOSSE, ad-referendum del suscripto, y la señora Laura Ana BUIATTI, I.C. 4.540.191, quien cede en locación el inmueble de calle Tekenika

RECEBIÓ
SERVICIO AL
DE
EDUCACION
Y CULTURA
21 JUN 1988

///...2.-

JORGE LUIS GONZALEZ
Director Archivo General

ⓔ
B - 10



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///2.-


esquina Ascasubi, enclavado en el Solar 14-Manzana 91-Subdivisión de la Quinta 42 de la ciudad de Ushuaia, por el término de dos (2) años prorrogable por uno más, destinado al funcionamiento de un Jardín de Infantes en el ámbito de la Secretaría de Educación y Cultura, fijándose la suma del alquiler mensual en AUSTRALES TRES MIL QUINIENTOS (A 3.500=) reajutable trimestralmente de acuerdo a la variación del índice general de precios mayoristas nivel general elaborado por el Instituto de Estadística y Censos tomando como índice base el del mes anterior al período que se reajusta.

ARTICULO 2°.- El presente gasto deberá imputarse a la Jurisdicción VII-Unidad de Organización 2-Partida Principal 12-Parcial 1220-Ejercicio en vigencia.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

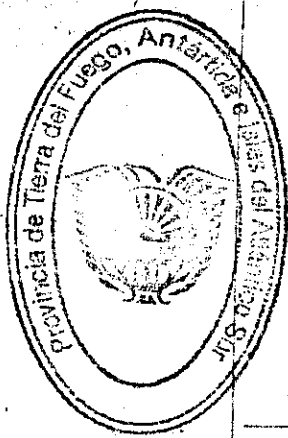
DECRETO N° 2052




ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR


JORGE LUIS GONZALEZ
Director Archivo General



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CERTIFICAMOS: Que el importe de pagos se ha abonado en el original por los siguientes valores:

630=

JUN 1988

AGENTE EXPENDEDOR

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE

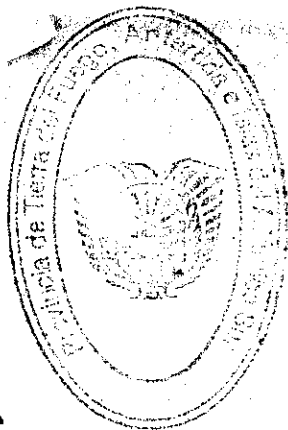
- - - - -Entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el señor Ministro de Gobierno Ingeniero Agrónomo Alfredo Lorenzo MOSSE - L.E. 5.394.397 - con domicilio en calle San Martín N° 450 - 1° piso, oficina 224 - de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL LOCATARIO, por una parte y por la otra la señora Laura Ana BUIATTI - L.C. 4.540.191 - estado civil casada con domicilio en la calle Deloqui N° 162 también de la ciudad de Ushuaia, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente contrato de locación ad-referendum del señor Gobernador, de acuerdo a las cláusulas que se enumeran a continuación:

PRIMERA: LA LOCADORA cede en locación y esta es aceptada por EL LOCATARIO, el inmueble de propiedad de la primera sito en la calle Tekenika esquina Ascasubi de la ciudad de Ushuaia, enclavado en el Solar 14 de la Manzana 91, subdivisión de la Quinta 42 de la ciudad de Ushuaia-Tierra del Fuego- y que consta de dos (2) dormitorios (sin placard); una (1) cocina-comedor con pileta y mesada, un (1) calefón y una (1) cocina con horno, elementos todos estos no nuevos; dos (2) baños instalados ambos con inodoro y pileta lavamanos y uno de ellos con ducha; un (1) living y un (1) hall frfo.

SEGUNDA: La duración del presente contrato se fija en dos (2) años, contados a partir del día 7 de mayo de 1988, con opción de prórroga a favor de EL LOCATARIO por un (1) año más. La simple

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS GONZALEZ
Director Archivo General



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

autoriza a EL LOCATARIO, a que una vez finalizada la locación, este último pueda retirar del inmueble objeto de la presente locación todos aquellos elementos que hubiere incorporado al inmueble y siempre que ello no signifique un daño o deterioro a la estructura del mismo.-----

OCTAVA: Serán a cargo de LA LOCADORA los gastos extraordinarios que se deban efectuar en el inmueble cuando los mismos no provengan de un uso normal sino que sean consecuencia de vicios ocultos existentes en el inmueble al tiempo de la celebración del contrato pero que se manifestaren durante la vigencia del mismo.-----

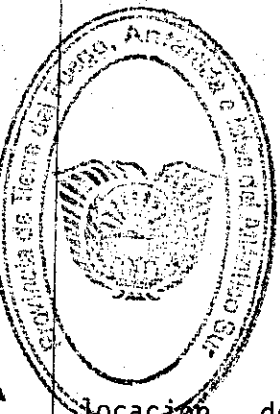
NOVENA: Son por cuenta exclusiva de EL LOCATARIO los gastos provenientes de consumo de gas y electricidad durante la vigencia del presente contrato, debiendo LA LOCADORA abonar los correspondientes a impuestos inmobiliarios, tasas municipales, obras sanitarias y cualquier contribución que se fijare durante la vigencia del presente.-----

DECIMA: EL LOCATARIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato unilateralmente, en cualquier momento, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de LA LOCADORA. La voluntad de rescindir le deberá ser notificada en forma fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos.-----

DECIMA PRIMERA: EL LOCATARIO abonará en concepto de depósito en garantía, la suma de AUSTRALES SIETE MIL (A 7.000,00). Queda entendido que dicha suma no se considerará como parte de pago de los alquileres y deberá ser devuelta a EL LOCATARIO al finalizar la

AW

J



locación, debidamente reajustada por el mismo índice utilizado durante el transcurso de este contrato.-----

DECIMA SEGUNDA: LA LOCADORA se compromete a contratar un seguro contra incendios durante toda la vigencia de este contrato, sobre el inmueble alquilado, siendo a su cargo en forma exclusiva el pago de la prima correspondiente; este seguro deberá ser contratado por LA LOCADORA en un plazo máximo de quince (15) días de la fecha de suscripción del presente, en cuyo plazo deberá exhibir la misma a EL LOCATARIO el contrato respectivo de seguro.-----

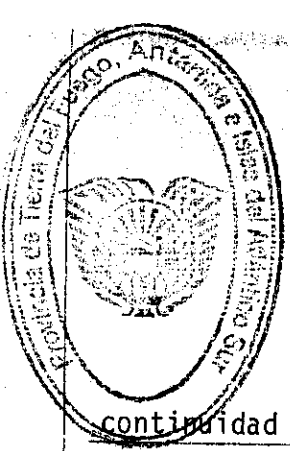
DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes se someten a la competencia del Juzgado Federal de Primera Instancia del Territorio, renunciando en forma expresa a todo otro fuero o jurisdicción, y a cuyos efectos constituyen domicilios en los indicados al inicio del presente contrato, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que las partes se cursen en relación al presente.-----

DECIMA CUARTA: El impuesto de sellos que debe tributar el presente contrato será abonado por partes iguales dentro de los quince (15) días de la firma del mismo.-----

- - - - -En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los seis (06) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.-----

En la cláusula NOVENA: obras sanitarias a cargo LOCATARIO.-VALE.-

JORGE LUIS GONZALEZ
Director Archivo General



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

continuidad de la ocupación del inmueble por parte del mismo significará el uso de ese derecho.

TERCERA: Las partes acuerdan un alquiler mensual de AUSTRALES TRES MIL QUINIENTOS (A 3.500,00) pagaderos por adelantado del 4 al 10 de cada mes. Dicha suma será reajutable trimestralmente de acuerdo a la variación del índice general de precios mayoristas nivel general elaborado por el Instituto de Estadística y Censos tomando como índice base el del mes anterior al período que se reajusta.

CUARTA: EL LOCATARIO destinará el inmueble arrendado para ser utilizado como sede de un Jardín de Infantes del ámbito de la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio, no pudiendo variar dicho destino sin la previa y expresa autorización de LA LOCADORA.---

QUINTA: Queda expresamente prohibido a EL LOCATARIO subarrendar, ceder, transferir total o parcialmente el inmueble arrendado sin el consentimiento previo de LA LOCADORA.-----

SEXTA: EL LOCATARIO recibe el inmueble en regular estado de pintura como también similar estado del cerco perimetral exterior. Son a cargo de EL LOCATARIO en forma exclusiva los gastos que se originen en el mantenimiento, conservación y funcionamiento del inmueble arrendado.-----

SEPTIMA: LA LOCADORA autoriza a EL LOCATARIO a realizar modificaciones, innovaciones, refacciones y/o ampliaciones en el inmueble alquilado, siempre y cuando las mismas no signifiquen una alteración sustancial de la estructura del inmueble. Asimismo LA LOCADORA

RW

4

JORGE LUIS GONZALEZ
Director Archivo General